



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 406.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista una solicitud de varios individuos comprendidos en el último llamamiento de 125.000 hombres, que residen en Cuba, pidiendo su exclusion atendidos los servicios que prestan como voluntarios. Considerando que por lo relevante de éstos son merecedores á la gratitud del Gobierno y de la patria, sin hacerse en su favor una excepcion que perjudicaria á tercero, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver:

1.º Que los voluntarios de Cuba á quienes haya cabido la suerte de soldado en la Península en la última reserva extraordinaria, pueden ingresar en los cuerpos de voluntarios movilizados con destino á operaciones contra los insurrectos en dicha isla, cubriendo plaza por el cupo á que correspondan.

2.º Que los que ingresen en tal concepto en dichos cuerpos sean dados de baja, al propio tiempo que lo sean los de la reserva extraordinaria para que fueron llamados.

3.º Que por el Capitan general de la isla se facilite á este Ministerio una relacion de los que ingresen en los cuerpos movilizados, con expresion de los cupos á que correspondan.

4.º Que los que deseen redimir su suerte por el tipo de 1.250 pesetas que establece el decreto de 18 de Julio último, pueden hacerlo ante el expresado Capitan general, que remitirá relacion de los que lo verifiquen, expresando sus cupos.

Y 5.º Que los que no ingresen en los referidos cuerpos movilizados, ni rediman su suerte en el plazo de dos meses renunciando al derecho que se les concede, se presenten en la Península para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa, debiendo facilitarse por aquellas Autoridades relacion análoga de los que se encuentran en estos casos.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Soria, 19 de Noviembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Circular.

Esta Comision provincial que, luchando con su

aversion á causar vejámenes á los pueblos y la escasez de fondos, dilató algun tiempo el envío de comisionados de apremio hasta que la falta completa de aquéllos hizo indispensable la adopcion de medidas coercitivas, procediendo siempre con la benignidad que la caracteriza, alzó las comisiones por término de 10 y 15 dias á los que se presentaron á satisfacer parte de la cuota que adeudaban á la Depositaria provincial; pero como haya observado nuevamente que trascurridos los expresados plazos son pocos los pueblos que han cumplido la oferta que hicieron de ponerse al corriente, y que se han agotado las existencias hasta el extremo de carecer de recursos para cubrir las atenciones más apremiantes, ha acordado que el dia 1.º de Diciembre próximo vuelvan á expedirse comisiones contra todos los Ayuntamientos que no hayan satisfecho lo que les ha correspondido por repartimiento provincial hasta el 2.º trimestre inclusive del actual año económico.

En su virtud, y á fin de evitar los gastos consiguientes á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto, espero y les suplico se apresuren ántes del vencimiento de dicho término á ingresar en la Caja provincial lo que adeudan por el referido concepto, pues en caso contrario, sin admitir excusa ni pretexto de ninguna clase, se ejecutará lo acordado por este Cuerpo.

Soria, 21 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Administrador diocesano de Sigüenza ha acudido á esta Administracion manifestando la necesidad de emplear los medios coercitivos de instruccion para perseguir los debitos del ramo de Cruzada, pues la mayor parte de los pueblos de dicha Diócesis enclavados en esta provincia están en descubierto de aquellas obligaciones del presente año, y son muchos los que no han satisfecho todavía los de los años de 1872 y 73.

En su virtud, y ántes de adoptar tan gravosa medida, he acordado, como lo verifico por la presente, invitar á los Ayuntamientos que se encuentren en ese caso, excitando su celo para que se verifique el pago en dicha Administracion diocesana de su respectivo descubierto dentro del presente mes precisamente; en la inteligencia de que pasado

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

que sea ese plazo me veré en la sensible, pero indispensable necesidad, de expedir el correspondiente apremio.

Soria, 18 de Noviembre de 1874.—José CASTELLVÍ.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Enterada esta Oficina general de una consulta del Jefe económico de Pontevedra, sobre si incumben ó no á las Juntas municipales la aprobacion de los repartimientos de consumos; y sin embargo de que, como regla general, las cuestiones que promuevan los Ayuntamientos con motivo del impuesto de consumos con las referidas Juntas ú otras Corporaciones no pueden ser nunca causa de que el Tesoro deje de recaudar á su debido tiempo lo que por dicho concepto deba percibir, y de que los Jefes económicos deben apremiarlos con arreglo á la ley cuando no satisfagan los plazos en la época debida, esta Direccion general, interesada en que en la administracion del impuesto exista la debida uniformidad, ha resuelto y dispuesto que se circule lo siguiente:

1.º Que en el supuesto de que las Juntas municipales á que se refiere la consulta son las constituidas con arreglo al capítulo 3.º, título 2.º de la ley de 23 de Junio de 1870, ninguna intervencion tienen en los asuntos que no son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con relacion á los intereses de la localidad.

2.º Que los Ayuntamientos en la cuestion de consumos obran por delegacion de la Hacienda, y en tal concepto tienen que acomodarse á lo mandado en la Instruccion de 26 de Junio último y demás ordenes que se les comunican, con arreglo á lo preceptuado en el art. 83 de dicha ley.

3.º Que en la Instruccion citada son llamados á elegir los medios de hacer efectivos los cupos no las Juntas municipales, sino otras compuestas de los Ayuntamientos y doble número de contribuyentes, los cuales pueden ó no ser Vocales de la Asamblea de que trata el art. 59 de la referida ley.

4.º Que una vez elegidos los medios de hacer efectivos los cupos, el silencio de la Instruccion prueba que todas las operaciones subsiguientes, desde el nombramiento de repartidores hasta la aprobacion de los repartos, competen á los Ayuntamientos, los que cuidarán de que se comprendan en aquellos los recargos que con destino á cubrir los presupuestos municipales hayan autorizado las Juntas de que trata el citado capítulo 3.º, dentro de las prescripciones de la legislacion de consumos y con

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Hallándose pendiente de resolucion al anunciarse la vacante de la escuela de niños de Sangarren, el expediente que para ser trasladado a ella promovió el Maestro de la de Santa Eulalia la Mayor, y habiendo sido acordada esta traslacion se deja sin efecto aquel anuncio y se hace público para los efectos correspondientes.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1874. = El Rector, BORAO.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de Medinaceli.

Don Ramon Lopez Hernando, Juez municipal de esta villa y su distrito:

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias a Anselmo Calvo, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado al siguiente dia de trascurrido dicho término, y a contar desde la fecha en que este edicto se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, a celebrar el correspondiente juicio de faltas con motivo de lesiones menos graves inferidas a su mujer Ana Ibañez y a su hijo político Leoncio Miranda; pues de no verificarlo se continuará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Medinaceli a 15 de Noviembre de 1874. = RAMON LOPEZ. = Por su mandado, MANUEL FONT.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, Don Cándido Fernandez Trebino, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por la presente requisitoria y término de diez dias, contados desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a los hermanos Lorenzo y Jeronimo Morte, cuyo actual paradero se ignora, que han residido últimamente en Madrid, donde no han sido habidos, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública a prestar las correspondientes declaraciones de inquirir y responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo con motivo del robo de dinero, alhajas, caballerías y otros efectos cometido, en Alaló, en las primeras horas de la noche del 25 de Setiembre último, en las casas del cura parroco D. Manuel Hernando y del vecino de dicho pueblo D. Ramon Cortés, y de los malos tratamientos inferidos a estos; apercibiéndoles que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente si no lo verificaren dentro del indicado término.

Asimismo y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, en el que administro justicia, exhorto y requiero y en el mio suplico a los señores Jueces de 1.ª instancia y municipales de la Nación, Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial de la misma, que procedan a la busca, captura y conduccion en su caso a disposicion de este Juzgado y con las precauciones convenientes de los dos hermanos referidos contra quienes he dictado auto de prision provisional con esta fecha, declarándoles procesados.

Dada en Almazan a 18 de Noviembre de 1874. = CÁNIDO FERNÁNDEZ TREBINO. = Por mandado de S. S. FELIPE MENA Y SEVILLA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial quedan acotadas para toda clase de aprovechamiento las heredades situadas en término de Torreblacos, de la propiedad de Andrés Cubilla, Mariano Sanz y Julian Martin, y las que llevan en renta Acacio Escribano y Nicolás Gouzafo, vecinos todos de Blacos. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

Soria = Imp. provincial.

arreglo a las facultades que les concede el art. 140 de la precitada ley de 23 de Junio de 1870.

Y 5.º Que si los Ayuntamientos, en vez de constituir las Juntas para la adopción de medios en la forma que determina el art. 11 de la Instrucción del ramo, se han asociado de la Asamblea de Vocales establecida con arreglo a la ley de 1870, dicha Asamblea con relación al impuesto de que se trata, no tiene otro carácter ni representación que la que tendrían cualesquiera otros contribuyentes a quienes los Ayuntamientos se hubiesen asociado para llevar a efecto lo dispuesto en el citado art. 11 de la Instrucción de 26 de Junio último.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de quien pudiera interesar.

Soria, 21 de Noviembre de 1874. = José CASTELLVÍ.

Circular.

Surtidas las expendedorías de efectos estancados de la provincia de los sellos especiales creados para el impuesto extraordinario de guerra sobre las rentas, en cumplimiento del decreto de 29 de Octubre próximo pasado, cesarán desde luego de usarse los del timbre de guerra, autorizados hasta ahora en defecto de aquéllos, y habrán de servir únicamente éstos para todas las transacciones de objetos sujetos al impuesto.

Al anunciario al público para su debido conocimiento y que no pueda alegar ignorancia, estoy en el caso de llamar su atención respecto a mi circular de 16 del actual, inserta en este periódico oficial del día 18 del mismo, para que penetrados todos de su respectivo deber tengan el mas cumplido efecto las disposiciones dictadas en el particular, evitando así las responsabilidades que estoy resuelto a exigir a los defraudadores.

Soria, 21 de Noviembre de 1874. = José CASTELLVÍ.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos que a continuación se expresan, los cuales se hallan servidos internamente, correspondientes a las subalternas de Rentas Estancadas que se designan, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administración económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los que aspiren a obtenerlos presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia de que serán preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil, que deberán acompañar a sus solicitudes dos copias autorizadas de sus licencias.

Los solicitantes deberán además hacer constar por medio de certificación de dos vecinos, visada por el Alcalde, de que cuentan con medios para tener constantemente surtido el estanco, pagando al contado los efectos para ello necesarios.

Subalterna de Agreda.

Valdelagua.

Subalterna de Almazan.

Momblona.

Subalterna de Berlanga.

Tajuco y Recuerda.

Subalterna del Burgo.

Burgo de Osma.

Talveila.

Vadillo.

Santa María de las Hoyas.

Langa.

San Leonardo.

Muriel de la Fuente.

Valvenedizo.

Valdenarros. Navaleno. Mallona. Valdenebro.

Subalterna de Deza.

Monteagudo.

Subalterna de Gómara.

Cardejon, Almazal y Noviercas.

Soria, 20 de Noviembre de 1874. = El Jefe económico, José CASTELLVÍ.

«Relacion de las cantidades ingresadas en esta Caja hasta el dia de la fecha por los pueblos que a continuación se expresan por cuenta de los haberes de personal y gastos del material correspondiente a los Profesores de primera enseñanza respectivos al primer trimestre del ejercicio de 1874 a 75.»

Table with columns: PUEBLOS, ESCUELAS (Personal, Material), TOTAL (Psts., Cs.). Lists various towns and their respective school expenses.

Soria, 11 de Noviembre de 1874. = El Jefe económico, José CASTELLVÍ.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y Habilitados respectivos.

Soria, 16 de Noviembre de 1874. = El Gobernador, RAMON DE MAZON.